

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIAL DE SIMULACROS, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA IMPRE-JAL S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUIZ VELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 dieciséis de abril de dos mil dieciocho, Teresa Jimena Solinís Casparius, Directora de Educación Cívica de “EL INSTITUTO”, mediante requisiciones DayF/0250/2018 a la DayF/0260/2018, solicitó la adquisición del servicio para la elaboración e impresión de materiales de simulacros que se utilizarán por los supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales, funcionarios de mesas directivas de casilla u observadores electorales, a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar el día de la jornada electoral.

SEGUNDO. Mediante acuerdo AC21/CA/23-04-2018, de fecha 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones de “EL INSTITUTO” aprueba la excepción de licitación pública para adquirir vía adjudicación directa, el material electoral en versión simulacro en adelante “EL MATERIAL DE SIMULACROS”, por medio del proveedor “IMPRE-JAL S.A. de C.V.”.

En términos del artículo 19 fracción IV del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “EL INSTITUTO”:

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Página 1 de 14

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de consejero presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 3554 tres mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgada en, Guadalajara, Jalisco, el 23 veintitrés de enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Arturo Ramos Arias, Notario Público número 52 cincuenta y dos; inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, con el número de inscripción 165 ciento sesenta y cinco, del libro 97 noventa y siete.

II.2. Que comparece por conducto de su representante legal Alfonso Agustín Nuño Ruiz Velasco, según consta en la escritura pública número 4252 cuatro mil quinientos veinticinco, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Ramón Wonchee Montaña, Notario Público número 44 cuarenta y cuatro.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha escritura ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, además que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3. Que su representante legal se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Página 2 de 14

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.4. Que cuenta con registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con la clave **CEEJ-00/021** y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

II.5. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición **"EL MATERIAL DE SIMULACROS"** que se utilizará durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 del estado de Jalisco.

II.6. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios, así como el conocimiento de todos los detalles concernientes a la elaboración e impresión de **"EL MATERIAL DE SIMULACROS"**, obligándose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el **Anexo A** del presente instrumento legal.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.8. Tiene su domicilio legal en la calle Nicolás Romero, número 518, colonia Artesanos, código postal 44200, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. **"LAS PARTES"** acuerdan que el objeto del presente contrato es la elaboración e impresión de **"EL MATERIAL DE SIMULACROS"** que **"EL INSTITUTO"** utilizará para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Jalisco, la cual se enlista, describe, especifica y cuantifica en el **Anexo A** del presente instrumento, obligándose **"EL PROVEEDOR"** al cumplimiento diligente, exacto y oportuno de todas las cláusulas del contrato, sus anexos, pedido y otra documentación relacionada con el mismo.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Página 3 de 14

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

SEGUNDA. Monto del contrato.

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", elaboración e impresión de "EL MATERIAL DE SIMULACROS", la cantidad \$919,963.47 (novecientos diecinueve mil novecientos sesenta y tres pesos 47/100 m.n.) con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido.

"LAS PARTES" acuerdan que los precios serán fijos y no se aceptaran proposiciones con incremento a los pactados.

TERCERA. Forma de pago.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula SEGUNDA será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierto a "EL PROVEEDOR" como pago total por la elaboración e impresión de "EL MATERIAL DE SIMULACROS" objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

2. El pago convenido será efectuado de conformidad con la entrega parcial de "EL MATERIAL DE SIMULACROS" que "EL PROVEEDOR" realice a "EL INSTITUTO" previa entrega de las facturas que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

3. A efecto de que los pagos sean cubiertos, será necesario que "EL PROVEEDOR" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la calidad, cantidad y oportunidad en la entrega de "EL MATERIAL DE SIMULACROS" objeto del presente contrato.

4. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del proveedor o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

5. Para proceder al pago "EL PROVEEDOR" deberá presentar previo cumplimiento de las condiciones de pago acordadas por "LAS PARTES", en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" las facturas que cubran los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente, así como la descripción pormenorizada de los servicios y los precios que representan el total por cada concepto.

6. El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "EL PROVEEDOR", en caso de que los hubiere.

7. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán a "EL PROVEEDOR", para que haga las correcciones necesarias.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Página 4 de 14

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Jalisco, México

CUARTA. Plazo de la ejecución y lugar de entrega.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga, bajo su más estricta responsabilidad a entregar en buen estado con las características y especificaciones técnicas "EL MATERIAL DE SIMULACROS" que se enlista, describe y cuantifica en el **Anexo A** del presente contrato, embalado y ordenado a más tardar el día 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas de "EL INSTITUTO". Lo anterior, bajo la supervisión y logística de distribución que para tal efecto diseñe y proporcione a "EL PROVEEDOR" la Dirección Educación Cívica de "EL INSTITUTO".

2. En caso de haber alguna modificación a los lugares de entrega, se le notificará oportunamente a "EL PROVEEDOR" por conducto de la Dirección Educación Cívica de "EL INSTITUTO".

3. La recepción se tendrá por realizada, en la fecha en que "EL PROVEEDOR" recabe de la Dirección Educación Cívica de "EL INSTITUTO" el sello y firma de recibido del total de la "EL MATERIAL DE SIMULACROS" descrito en el **Anexo A** del presente contrato.

4. La entrega de "EL MATERIAL DE SIMULACROS" descrito en el **Anexo A** del presente contrato, se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de "EL PROVEEDOR", quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad de parte de "EL INSTITUTO".

5. "EL INSTITUTO" entregará la información relativa a diseños, cantidades y datos variables a imprimir en "EL MATERIAL DE SIMULACROS" y autorizará todos los diseños a "EL PROVEEDOR" a la firma del presente contrato. En el supuesto de que no esté todo liberado y entregado en la fecha antes mencionada por parte de "EL INSTITUTO", la fecha de entrega se modificará en el mismo número de días que haya demorado "EL INSTITUTO" sin responsabilidad para el "EL PROVEEDOR".

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, "EL PROVEEDOR" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por el 10% del monto total del contrato; esto es, **\$91,969.35** (noventa y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 35/100 m.n.). La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de "EL INSTITUTO", y la cual se agregará como **Anexo B** de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de "EL INSTITUTO", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Página 5 de 14

3. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PROVEEDOR" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato. Para lo que "EL INSTITUTO" emitirá el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

SEXTA. Garantía de la calidad de los bienes.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar a "EL INSTITUTO" en la producción de "EL MATERIAL DE SIMULACROS" vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión. Asimismo deberá contar con las medidas de seguridad durante el empaque, conservación y seguridad en el traslado y entrega "EL MATERIAL DE SIMULACROS" detallado en el Anexo A y que motiva el presente instrumento legal. Para el cumplimiento de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el funcionamiento adecuado de los programas y planes alternativos para responder de manera inmediata ante alguna contingencia que pudiera afectar la producción y abastecimiento de "EL MATERIAL DE SIMULACROS".

2. "EL PROVEEDOR" se obliga responder a "EL INSTITUTO" por defectos de fabricación, vicios ocultos, calidad deficiente, o cualquier otro que afecte la correcta conservación de "EL MATERIAL DE SIMULACROS" en condiciones de operación normales desde que se realice la entrega y hasta que "EL PROVEEDOR" recabe la conformidad por escrito de "EL INSTITUTO"

3. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los materiales utilizados y el proceso de fabricación de "EL MATERIAL DE SIMULACROS" corresponda a lo que ofertó a "EL INSTITUTO", y a lo exigido en las especificaciones técnicas que forman parte del Anexo A.

SÉPTIMA. Programa de trabajo y calendario.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a respetar cabalmente el programa y calendario de trabajo que establezca de forma conjunta con "EL INSTITUTO", entre otras, las fases de entrega de diseños por parte de "EL INSTITUTO" hasta el empaque y entrega del producto por parte de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. Precios.

1. "LAS PARTES" expresan que los precios consignados en este contrato referente a "EL MATERIAL DE SIMULACROS" son la remuneración justa por su elaboración e impresión, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición,

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Página 6 de 14

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO".

NOVENA. Inspección y supervisión.

1. "EL INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "EL PROVEEDOR" y para llevar a cabo la visita a las instalaciones donde se realice la impresión de "EL MATERIAL DE SIMULACROS".

DÉCIMA. Pruebas de calidad y Devolución.

1. "LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO", podrá realizar en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" o en el lugar que aquel determine, las inspecciones y pruebas pertinentes a "EL MATERIAL DE SIMULACROS", quedando obligado "EL PROVEEDOR" a proporcionar todas las facilidades, información y datos relacionados con el proceso de fabricación e impresión.

2. En el caso de que "EL MATERIAL DE SIMULACROS" inspeccionado o supervisado no se ajuste a las especificaciones técnicas contratadas, "EL INSTITUTO" podrá rechazarlos. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" asumirá los gastos que generen y deberá modificarlos y remplazarlos sin costo alguno dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir de que reciba por escrito las observaciones por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones respecto a la fabricación y derechos del presente contrato.

1. "EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá encomendar y/o subcontratar a un tercero la fabricación o entrega parcial o total de los bienes o productos que conforman "EL MATERIAL DE SIMULACROS" descritos en el Anexo A de este contrato.

2. Asimismo, no podrá subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato y sus anexos.

DÉCIMA SEGUNDA. Oportunidad.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido para la entrega de "EL MATERIAL DE SIMULACROS" y/o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, resulte esto atribuible directa o indirectamente a su responsabilidad.

2. "EL PROVEEDOR" se obliga a ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de "EL MATERIAL DE SIMULACROS".

DÉCIMA TERCERA. Requerimiento adicional.

1. "EL PROVEEDOR" queda obligado a elaborar e imprimir cualquier requerimiento adicional que le formule "EL INSTITUTO" respecto de los bienes o productos que conforman "EL MATERIAL DE SIMULACROS".

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Página 7 de 14

MATERIAL DE SIMULACROS", en las mismas condiciones y precios contratados, hasta por un 30% del monto total contratado, siempre y cuando le sea requerido previamente y por escrito por "EL INSTITUTO", y deberá ser entregado a más tardar 03 tres días naturales después de la solicitud, sin que se generen cargos por urgencias o cualquier otro concepto adicional a los estipulados en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA QUINTA. Pena Convencional.

1. "LAS PARTES" acuerdan las siguientes sanciones y penas:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega en su totalidad los bienes o productos que conforman "EL MATERIAL DE SIMULACROS" en la fecha referida en la cláusula CUARTA de este instrumento legal, en los domicilio de "EL INSTITUTO", le aplicará como pena a "EL PROVEEDOR" el 01% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria y por el tiempo que se prolongue su incumplimiento o hasta que se haga efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) "EL INSTITUTO" aplicará como pena a "EL PROVEEDOR" el 01% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por el tiempo que se prolongue el incumplimiento del contrato, hasta que se corrija la observación, haga efectiva la póliza de fianza, cuando incurra en los siguientes supuestos:
 - I. Para el caso en que "EL PROVEEDOR" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos de las bases, sus anexos y este instrumento legal, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan.
 - II. Cuando "EL MATERIAL DE SIMULACROS" que se enlista, describe, especifica y cuantifica, no reúna las especificaciones que establece el Anexo A del presente contrato.
 - III. Ser omiso en la reposición de las pruebas, productos o materiales que le hayan sido devueltos en términos del primer párrafo de la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al cien por ciento del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, independientemente de hacer efectiva la póliza de fianza o poder exigir el pago por daños y perjuicios; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 párrafo 5 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por “EL INSTITUTO” a “EL PROVEEDOR” del saldo que se tenga pendiente por cubrir, o con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Terminación anticipada del contrato

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés público, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:

- I. Cuando por causas ajenas a “EL INSTITUTO” se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita cumplir con la adquisición de la totalidad de los bienes materia del presente contrato;
- II. Concurran razones no imputables a “EL PROVEEDOR” que impidan la prestación de los servicios objeto de la presente licitación;
- III. Por mutuo consentimiento entre “LAS PARTES”.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, “EL INSTITUTO” deberá dar aviso por escrito a “EL PROVEEDOR”, mismo que será firmado por el consejero presidente y el secretario ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por “EL INSTITUTO” y el proveedor en el cual manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados “EL INSTITUTO” deberá pagar únicamente “EL MATERIAL DE SIMULACROS” que cuente con el visto bueno de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato prevista en la cláusula QUINTA, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en:

- I. Que “EL PROVEEDOR” informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial.

- II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “EL PROVEEDOR”.
- III. Cuando se trasmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.
- IV. Faltar a la veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada.
- V. Cualquiera de las causas previstas en el párrafo 1, inciso b) de la cláusula DÉCIMA QUINTA.
- VI. No cumplir con los requisitos de temporalidad y calidad en la entrega de “EL MATERIAL DE SIMULACROS”.
- VII. Que a partir de que las sanciones por incumplimiento se alcance el 10% del precio pactado; y,
- VIII. Que “EL INSTITUTO” tenga conocimiento que “EL PROVEEDOR” se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad electoral alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Trascurrido el término al que se refiere el punto anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a “EL PROVEEDOR” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 10 de 14

Jalisco, México

- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto de los bienes proveídos hasta el momento de rescisión del contrato.

3. Para el caso de que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanen las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO” de que continua vigente la necesidad de los servicios, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante del procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. En el supuesto de que “EL INSTITUTO” opte por la no rescisión del contrato, podrá otorgar a “EL PROVEEDOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA OCTAVA. De los casos en que se hará efectiva la póliza por incumplimiento del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá hacer efectiva la póliza de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula **QUINTA** de este instrumento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en:

- I. Que la empresa informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial.
- II. No entregar en su totalidad los productos que comprenden “EL MATERIAL DE SIMULACROS”, los cuales se detallan en el **Anexo A** del presente contrato;
- III. Cuando los productos que conforman “EL MATERIAL DE SIMULACROS” no reúnan, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en el **Anexo A** del presente contrato;
- IV. Cuando “EL PROVEEDOR” incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- V. En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en reincidencia en la omisión de reponer los materiales que le hayan sido devueltos en términos del último

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 11 de 14

párrafo de la cláusula DÉCIMA del presente contrato o en la omisión de subsanar las fallas detectadas en las pruebas de calidad e impresión en la fabricación de “EL MATERIAL DE SIMULACROS” o en la atención a cualquier otra observación formulada;

VI. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.

2. El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar “EL INSTITUTO” en contra de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA NOVENA. Patentes, marcas, derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

1. “EL PROVEEDOR” será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, de autor o propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamaran a “EL INSTITUTO”, cuando aquél cambie de diseños que se le entreguen sin consentimiento de “EL INSTITUTO”.

2. Los derechos que se generen con la adquisición de “EL MATERIAL DE SIMULACROS” materia del presente contrato se constituirán a favor de “EL INSTITUTO”, en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.

3. “EL PROVEEDOR” será responsable en forma exclusiva, de cualquier reclamo o acción legal originado en el uso de patentes, marcas, derecho de autor o derecho de propiedad intelectual, derivado del cumplimiento del contrato producto de la licitación, obligándose a pagar la indemnización o daños y perjuicios que resuelva la autoridad competente al respecto.

VIGÉSIMA. Relación convencional.

1. “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios para la elaboración de documentación electoral.

2. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de ellas que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica original, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. En caso que dentro de la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 12 de 14

siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones y vigencia del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por “LAS PARTES”, y una vez aprobados por los órganos competentes de “EL INSTITUTO”, se tomarán como parte integrante del presente contrato.

2. La vigencia de este contrato, será desde su firma el día 27 veintisiete de abril de 2018, hasta la conclusión de todas las obligaciones pactadas en el mismo, previa conformidad que por escrito manifiesten “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Comunicación entre “LAS PARTES”.

1. “LAS PARTES” acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a “EL INSTITUTO” se harán por conducto del Director de Educación Cívica y las relativas a “EL PROVEEDOR” se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad.

“LAS PARTES” convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de “LAS PARTES” y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA CUARTA. Normatividad y Jurisdicción.

1. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente en la elaboración, fabricación, impresión y entrega de “EL MATERIAL DE SIMULACROS” objeto de este contrato en todas las cláusulas que lo integran y sus anexos; en lo no previsto, estarán a lo establecido en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo del Instituto Nacional Electoral, al Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara,

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- IMPRE-JAL. MATERIAL DE SIMULACROS. ABRIL 2018.

Página 13 de 14

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración e impresión de material de simulacros, relativo al proceso electoral concurrente 2017-2018, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL PROVEEDOR"



Alfonso Agustín Nuño Ruiz Velasco
Representante Legal de Impre-Jal S.A de
C.V.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por "EL INSTITUTO"

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

TESTIGOS:

Hugo Pulido Maciel
Director de Administración y Finanzas

Francisco Javier Fernández Melchor
Director Jurídico

FJFM	EBP
Revisó	Realizó

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN E IMPRESIÓN ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DEL MATERIAL DE SIMULACROS, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUIZ VELASCO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA IMPRE-JAL S.A DE C.V.; EL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.-----